

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00385 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de resolver lo pertinente frente la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, se advierte que se carece de competencia para avocar su conocimiento, conforme se procede a explicar:

El señor Héctor Federico Gallardo Lozano instauró demanda ejecutiva contra Luz Stella Peláez Muñoz, con el propósito de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por las sumas derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales aportado como báculo de la ejecución.

Del contenido del aludido documento, se advierte inequívocamente que se persigue el pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, siendo, por tanto, un asunto propio de la jurisdicción ordinaria laboral, según lo prevé el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, es indiscutible que el llamado a asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva radica en los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de esta urbe, en quienes radica la competencia para emitir las ordenes respectivas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo previsto por el inciso 2° del art. 90 del C. G. del P., el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en

JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia –factor objetivo el presente asunto, atendiendo los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el proceso a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá– Reparto.

TERCERO: POR SECRETARÍA, oficiase y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° **57** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c919b63d123a4da98731b4942ed847d70aabb53c78b3dc086fdf4eb1183466dc**

Documento generado en 27/05/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>